

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5917

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. Q. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 9 al 11 de Diciembre.)

Núm. 2895

Gobierno Civil

Minas.—Habiendo resultado desiertas las tres subastas celebradas para la enagenación de las minas de cobre tituladas «La Primera» (n.º 331) y «La Segunda» (n.º 332), sitas ambas en el término municipal de Mercadal, con arreglo al art. 29 del Reglamento provisional para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera, ha declarado, en el día de hoy, caducadas definitivamente dichas minas, y franco y registrable el terreno que comprendían.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á los efectos consiguientes.

Palma 13 de Diciembre de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido error en la publicación del Real decreto sobre el modo de elegir los Vocales que han de componer el Instituto de Reformas sociales, publicado en la *Gaceta* del 25 de Noviembre último y en el BOLETIN OFICIAL del día primero del corriente mes, se reproducen á continuación los artículos 54 y primer párrafo del 61.

Art. 54. La elección de los seis Vocales del Instituto que han de tener la representación de los patronos y de los seis Vocales que han de tener la representación de los obreros se verificará en el territorio de la Península é islas adyacentes en un mismo día, á diferentes horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento de capital de provincia, bajo la presidencia del Alcalde.

Art. 61. Fijará la Real orden: la fecha en que se declarará cerrado el plazo para el nombramiento de compromisarios, la fecha en que se celebrará la elección en las capitales de provincia y la fecha en que el Instituto de Reformas sociales ha de hacer el escrutinio.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta 30 de Noviembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2896

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES

Habiendo sido nombradas D.ª María Dalman Callat, D.ª Margarita Viñas Roig y D.ª Antonia Riera Serra, Maestras respectivamente de las escuelas públicas de niñas de Ibiza, Andraitx y Santafí es necesario que se presenten á esta Secretaría para recoger sus Títulos administrativos ó delegar al efecto persona de su confianza para hacerlo, debiendo advertir á las interesadas que si no toman posesión de sus cargos, dentro del plazo reglamentario, se darán por caducados dichos nombramientos.

Palma 12 de Diciembre de 1904.—El Gobernador Presidente, Gonzalo Cedrún.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 2897

TESORERIA DE HACIENDA

DE BALEARES

Habiendo sufrido extravío los billetes de la Lotería Nacional números 3746 y 13.346 del sorteo del día 10 del corriente mes, remitidos para su venta á la Administración de Ibiza, la Dirección general del Tesoro Público, ha acordado en 9 del actual declararlos nulos y sin ningun valor para los efectos del indicado sorteo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma 12 Diciembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Fernando del Río.

Núm. 2898

ALCALDIA DE PALMA

Queda abierto el pago de alquileres de los edificios de las escuelas públicas de este Municipio correspondientes al segundo semestre del corriente año.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Palma 9 Diciembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 2899

El día 23 del corriente, viernes, á la hora doce tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, pública subasta por medio de pliegos cerrados para contratar las obras de construcción de una acera en los lados de la plaza de Santa Magdalena, cuneta empedrada y afirmado del centro de la misma, en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y disposiciones complementarias vigentes para la contratación de servicios municipales y con sujeción al plano, proyecto y condiciones aprobadas todo de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo de subasta es de 1765 pesetas 93 céntimos en baja; y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta suma.

Los licitadores constituirán en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esta provincia un depósito provisional de 5 por 100 sobre el tipo señalado, importe del presupuesto de dicha obra ó sea de pesetas ochenta y ocho con treinta céntimos, el cual será ampliado por el rematante hasta cubrir el 20 por 100 sobre el importe del remate, sirv. endole de garantía para la buena ejecución de las obras, hasta tanto queden recibidas definitivamente y aprobada que sea por el Ayuntamiento la liquidación final, en cuya fecha podrá solicitarse la devolución de la expresada fianza.

Las obras deberán quedar terminadas por completo en el plazo de tres meses contados desde el día en que sean comenzadas.

La jornada tipo para regular el trabajo será la de ocho horas, según acuerdo del Ayuntamiento de 2 de Octubre de 1902.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 10 Diciembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Planas.

Modelo de proposición

(En papel de 11.ª clase una peseta)

D. N.º ..., N.º ..., y N.º ..., vecino de... con cédula personal núm. ... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ... de los pliegos de condiciones, plano y presupuesto de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Capital para las obras de construcción de acera en los lados de la Plaza de Santa Magdalena, cuneta empedrada y afirmado del centro de la misma, con arreglo á los documentos citados, me obligo á practicar dicho servicio por el tipo ó por la cantidad de (en letras) pesetas, sugeriéndome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letra, firma entera.)

Núm. 2900

ALCALDIA DE SAN JOSE

Confecionados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este pueblo para el año de 1905, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por término de ocho días hábiles, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

San José 7 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, José Ribas.—P. A. de la J. P.—Pedro Escanelas, Secretario.

Núm. 2901

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1905, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, á efectos de reclamación

por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Petra 9 Diciembre de 1904.—El Alcalde, Juan Riera.—El Secretario interino, Jaime Rullán.

Núm. 2902

ALCALDIA DE MARIA

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, cuyos ocho días empezarán á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Maria 9 Diciembre de 1904.—El Alcalde, Miguel Carbonell.

Núm. 2903

AYUNTAMIENTO de VILLAFRANCA

Formados los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, y de urbana de este término municipal, para el próximo año 1905, quedan expuestos al público á efectos de reclamación por el término de ocho días en esta Casa Consistorial, pasados los cuales ninguna será atendida.

Villafranca 9 Diciembre de 1904.—El Alcalde, Guillermo Morey.—El Secretario, Juan Rosselló.

Núm. 2904

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Cuenta de las obras ejecutadas por administración municipal durante el mes de Octubre último, en la reparación de las alcantarillas de esta Ciudad.

Semana del 3 al 8 de Octubre de 1904

Al Maestro José Palerm, por 6 jornales 15 pesetas.—Al Peón, Juan Escandell, por 6 id., 10'50 id.—Al id., Juan Mari, por 6 id., 10'50 id.—Al id., Vicente Prats, por 6 id., 10'50 id.—Total 46'50 id.

Semana del 10 al 15 de id.

Al Maestro, José Palerm, por 6 jornales, 15 pesetas.—Al Peón, Juan Escandell, por 6 id., 10'50 id.—Al id., Juan Mari, por 6 id., 10'50 id.—Total 36 id.

Semana del 17 al 22 de id.

Al Maestro, José Palerm, por 6 jornales, 15 pesetas.—Al Peón, Juan Mari, por 6 id., 10'50 id.—Total 25'50 id.

Semana del 24 al 29 de id.

Al Maestro, José Palerm, por 6 jornales, 15 pesetas.—Al Peón, Juan Mari, por 6 id., 10'50 id.—Total 25'50 id.

Ibiza á 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Bartolomé de Roselló.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y por la Junta municipal durante el mes de Agosto.

En la sesión celebrada el día seis y después de aprobada la anterior, acordó el cumplimiento de la correspondencia oficial; se aprobó la distribución de fondos del presente mes; el pago de empleados municipales y otras cuentas; y declarar partidas fallidas a varios individuos continuados en el padrón de cédulas personales.

En la que tuvo lugar el día trece, se aprobó el acta anterior, se dió por enterado de la correspondencia oficial, acordó convocar la Junta Municipal para tratar sobre cuartel, pasar á la comisión de Fuentes una petición sobre cesión de aguas de una fuente pública, hacer reparaciones en el pozo público de la carretera del Camino de Arta, y limpiar el pozo de la carretera del Camino de Son Fangos.

En la que tuvo lugar el día veinte, se aprobó la anterior; se acordó el cumplimiento de lo dispuesto en los «Boletines Oficiales» en la parte que atañe á este municipio; se aprobaron los extractos de los acuerdos del mes de Julio; que todas las aberturas y fachadas que se construyan, por mas que sus planos sean anteriores á la fecha de la creación de arbitrios, están sujetos al pago establecido; se denegó una petición de poder utilizar un particular, aguas de dominio público; construir un depósito público de aguas en el barrio del Barracar; demoler una cochera en la calle del Hospital y una casa en la Nueva por estar en estado ruinoso; aprobar el plano de la casa número 50 de la calle de Obrador, el pago de varias cuentas, autorizar al Sr. Presidente para que se construya un carro para el transporte de carnes y que gestione para que se destinen á esta villa tropas, consignar en el presupuesto adicional la cantidad que se adeuda á los Sres. de Oleza, y obligar á varios colindantes de la acequia de Can Peretsos su arreglo.

En la celebrada el día veinte y siete y aprobada que fué la anterior, se dió por enterado de los «Boletines Oficiales» y correspondencia, se aprobaron los planos de fachada de la casa número 60 de la calle de Palma y otro en la calle Nueva presentado este por D. Bartolomé Domenge, pagar los alquileres de las casas que tenían ocupadas las tropas y dar un voto de gracias á los propietarios de aquellas que las ofrecieron gratuitamente, y pasar á la comisión de cementerios una petición sobre obras en el civil.

JUNTA MUNICIPAL

No se tomo acuerdo de ninguna clase.
Manacor 29 Septiembre de 1904.—El Presidente, Francisco Oliver.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 2906

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre último, formado por la Secretaría á los efectos del art. 109 de la Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 4 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» y la correspondencia de la semana.

Se acordó la distribución de fondos para el mes en curso.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Agosto último.

Se examinó y aprobó la cuenta de la liquidación del reparto de la prestación personal del año 1903, acordándose abonar al Recaudador un exceso de ingreso en la Caja municipal que resulta de ella.

Se enteró la Corporación del cese de la Comandancia Militar que existía en esta villa, afecta al Batallón 2.ª Reserva de Baleares número 3, y de una petición de local para oficinas del Sr. Capitán recién destinado á esta población en virtud de la nueva organización militar de estas Islas, acordando la Corporación al último extremo facilitarle las dependencias que ocupaba la Comandancia Militar en el edificio el Convento, mientras el Municipio no necesite el local para otros usos.

Sesión ordinaria del día 11 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» y la correspondencia de la semana.

Se aprobaron varias cuentas por diferentes servicios.

Sesión ordinaria del día 18 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» y la correspondencia de la semana.

Se aprobaron varias cuentas por diferentes servicios.

Se designaron dos mozos del actual reemplazo para declarar en un expediente de exención.

Sesión ordinaria del día 25 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» y la correspondencia de la semana.

Se acordó el pase á la Comisión de Fomento de dos instancias de obras, una de Margarita Caldés y la otra de Guillermo Aulet Ferretjans.

Se acordó declarar pobres al soldado Antonio José Garcías y su familia, á los efectos de quintas.

Lluchmayor 1.º Octubre de 1904.—El Secretario, Guillermo Aulet.—Visto Bueno.—El Alcalde, M. Puig.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en la sesión celebrada hoy.

Lluchmayor 3 Octubre de 1904.—El Secretario, Guillermo Aulet.

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos á instancia de D. Antonio Nicolás Carró y Crespi contra D. Miguel Oliver y Vich sus herederos sucesores ó causa habientes y D.ª Francisca Ana Berga y Oliver sus herederos sucesores ó causa-habientes; ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Palma de Mallorca á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro, habiendo visto el S. D. Ignacio Valor y Thous, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la misma, los presentes autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Antonio Nicolás Carró y Crespi, de treinta y cuatro años de edad, soltero, escribiente, vecino del arrabal de Santa Catalina extramuros de esta capital, dirigido por el Abogado D. José Alcover y representado por el procurador D. Francisco Pizá contra D. Miguel Oliver y Vich y D.ª Francisca Ana Berga y Oliver, sus herederos sucesores ó causa-habientes de ignorado paradero en rebeldía y por tanto sin defensa y representados por los estrados del Juzgado, sobre cancelación de gravámenes, y Resultando que...=Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda deducida por Don Antonio Nicolás Carró y Crespi contra D. Miguel Oliver y Vich y D.ª Francisca Ana Berga y Oliver, sus herederos sucesores ó causa-habientes y en su virtud se declaran, al propio tiempo, extinguidos los gravámenes relacionados en la misma demanda y transcritos en el primer resultando de esta sentencia que pesan sobre una casa consistente en botiga, alforja con entresuelo y dos pisos el último con dos habitaciones, situada en el arrabal de Santa Catalina extramuros de la presente ciudad, calle del Mar antes de la Caleta, señalada con los números cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco, y canceléense los mismos gravámenes en el registro de la propiedad de este partido expidiéndose al efecto el correspondiente mandamiento por duplicado, sin hacer expresa condena de costas, y en atención á la rebeldía, en ignorado paradero, de los demandados, notifíqueseles la presente sentencia en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y la firmó el antedicho Sr. Juez =Ignacio Valor.»

Y para que sirva de notificación en forma á los relacionados demandados, se expide el presente.

Palma veinte y uno Septiembre de mil novecientos cuatro.—Ignacio Valor.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 2908

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos seguidos ante el Juzgado de primera instancia hoy del Distrito de la Catedral y Escribanía de mi cargo por D. Bartolomé Bordoy y Gelabert contra D. Simon Brussotto y Porcel sobre pago de cantidad se procedió al embargo sobre la finca perteneciente á éste, especialmente hipotecada, consistente en zaguano dos tiendas con entresuelos, primer piso dividido en dos habitaciones, segundo, tercero y cuarto piso sita en esta Capital calle de San Cayetano número once; seguido el procedimiento de apremio contra la misma finca, fué rematada á favor de Don Juan Siquier y Payeras por la cantidad de cuarenta mil pesetas, á cuyo favor le fué otorgada escritura de traspaso.

Posteriormente por el Procurador Don Francisco Pizá en representación del rematante D. Juan Siquier y Payeras se ha presentado escrito que en su parte bastante es como sigue:—Al Juzgado.—D. Francisco Pizá en nombre de D. Juan Siquier, en los autos ejecutivos seguidos por don Bartolomé Bordoy contra D. Simon Brussotto, digo; ... Otrosí: sobre la finca vendida en estos autos D.ª Concepción Brussotto y Gayá á su fallecimiento acreditaba, por cierta pensión legada en cubrimiento

de su legítima paterna, la cantidad de quinientos cincuenta pesetas, que mi principal pagó á la heredera de aquella, mediante escritura de veinte y uno Noviembre de mil novecientos tres, que acompaño. Los honorarios notariales y de inscripción y papel sellado de esta escritura, importan sesenta y seis pesetas cuarenta céntimos, y unidas á las referidas quinientas cincuenta dan un total de seiscientos diez y seis pesetas cuarenta céntimos, que deben ser reintegradas de los repetidos fondos, á mi representado y =Suplico al Juzgado se sirva disponer que así se verifique.—Otrosí: Queda todavía un remanente de once mil y pico de pesetas. Según resulta de la certificación de gravámenes del folio 60, en el orden de preferencia de los créditos impuestos sobre la finca vendida, está en primer término, después de los del ejecutante y de su hija D.ª Dionisia Bordoy y Escat, que quedan satisfechos, el de la pensión á que se refiere el anterior otrosí, y el de doce mil quinientas pesetas de capital y sus intereses y costas constituido á favor de mi principal por D. Gabriel Magraner y Gayá y su madre D.ª Catalina Gayá y Porcel, sobre el crédito de veinte y ocho mil pesetas impuesto á favor de los mismos, ó de su causante D. Luis Magraner y Jordá por D. Simon Brussotto y Porcel sobre la parte indivisa de dicha finca, que le pertenecía como heredero de su padre D. Simón Brussotto y Palmer. Extinguidos los anteriores créditos, según consta en estos autos es indudable el derecho de mi representado á percibir el remanente del precio en pago á cuenta de las referidas doce mil quinientas pesetas intereses y costas, después de cubiertas todas las de la ejecución y así lo establece la ley de Enjuiciamiento civil en sus artículos 1520, 1516 y 1517, y así lo entendió el Juzgado en la providencia del folio 236, recaída á instancia de la representación de D.ª Dionisia Bordoy y Escat. Procede, pues, y =Al Juzgado suplico se sirva acordar que, satisfechas todas las costas y gastos de la ejecución, el remanente del precio se entregue á mi principal á cuenta de su repetido crédito de doce mil quinientas pesetas.

Palma treinta y uno Mayo de mil novecientos cuatro.—L. Bernardo Togores.—Francisco Pizá; dictándose en su consecuencia la siguiente providencia.—«Palma diez y ocho Junio de mil novecientos cuatro.—Constando en estos autos folio ciento setenta y siete certificación dimanante de la testamentaria de D. Simón Brussotto y Palmer en los cuales fué inventariado el producto del remate judicial de la casa subastada, hecha baja de los alcances por capital, intereses y costas del acreedor hipotecario por préstamo al finado luego; que se acredite que en los presentes autos puede distribuirse el precio del remate por el orden de preferencia, se acordará lo procedente acerca de la pendiente en el escrito del Procurador Pizá de treinta y uno de Mayo último. Lo mandó y firmó el Sr. Juez accidental, doy fé.—Bauzá—Ante mí—Juan Bestad.»

Habiéndose acreditado en autos la defunción de D.ª Concepción Brussotto y Gayá á cuya instancia fué promovida ante la Escribanía de D. Sebastian Gazá el juicio de testamentaria de D. Simón Brussotto y Palmer é ignorarse quienes sean los herederos de dicha D.ª Concepción Brussotto, se ha acordado en providencia de treinta de Noviembre último se haga saber á los referidos herederos ignorados de D.ª Concepción Brussotto y Gayá la petición formulada por el Procurador don Francisco Pizá en representación de don Juan Siquier y Payeras en su escrito de treinta y uno de Mayo último de que se ha hecho mención para que dentro el término de diez días contaderos desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se opongá lo solicitado si vieren convenirles.

Y para que lo acordado tenga efecto expido la presente en Palma á cinco de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Juan Bestad.

CEDULA DE CITACION

El Señor Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de esta Ciudad, mediante providencia de hoy dictada en la causa que se instruye sobre uso de nombre supuesto contra Francisco Tur Mayans, vecino de esta ciudad; ha mandado que se cite por medio de cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid, á Maria Mayans Torres, viuda de Bartolomé Tur y madre de dicho procesado, pensionista del Estado y vecina que ha sido de la Ciudad de Almería en la calle de Borja número once, y en la actualidad de ignorado paradero y domicilio; para que el día veinte y dos del actual á las diez horas, comparezca en este Juzgado del Distrito de la Catedral, sito calle de San Miguel n.º 86, á fin de prestar declaración en dicha causa; apercibida de que si no lo verifica, le parará el perjuicio consiguiente.

En su virtud y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, libro la presente cédula en Palma de Mallorca á nueve Diciembre de mil novecientos cuatro.—El actuario, Juan Bestad.

Núm. 2910

D. Juan Verd y Gamundi, Juez Municipal de la villa de Sansellas (Baleares).

Hago saber: Que habiendo suspendido la inscripción de posesión de la finca «Son San Juan», de 168 áreas 69 centiáreas de cabida (dos cuarteradas un cuartón y medio) á favor de Francisca Mairata Amengual, por hallarse inscrita á nombre de Juana Maria Roca y Rigo en mayor cabida; á los efectos del art. 402 de la Ley hipotecaria si cita y emplaza á los herederos de dicha Roca y Rigo y á cuantas personas se crean con derecho á la expresada finca para que dentro de ocho días al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se presenten á exponer lo conveniente á su intereses bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Sansellas á cinco Diciembre de mil novecientos cuatro.—Juan Verd.—Juan Vich, Secretario suplente.

Núm. 2911

ADMINISTRACION DE CONSUMOS

EN ARRIENDO DE PALMA

La cobranza voluntaria de las cuotas correspondientes al tercer y cuarto trimestres del corriente año, de los conciertos de todas clases señaladas á los vecinos y habitantes del Extra-radio de esta Capital, continuará abierta en la caseta del fiato de la que fué Puerta Pintada, hasta el día 30 del corriente mes, y transcurrido dicho plazo, se procederá contra los morosos por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palma 12 de Diciembre de 1904.—El Arrendatario, José Canet.

Núm. 2912

ACRÍCOLA INDUSTRIAL BALEAR

El Consejo de Administración de esta Sociedad en sesión celebrada el 27 de Noviembre, acordó no efectuar el sorteo de Obligaciones dispuesto por la Junta general extraordinaria de Accionistas celebrada los días 7 y 8 de Diciembre del año último, fundándose en que las ofertas recibidas á tipos inferiores á la par, cubren la amortización que debiera efectuarse.

Se han recibido las siguientes ofertas:

D. Pedro Moliner 10 Obligaciones al 40 por 100 de su valor nominal.

D. José M. Forráo 4 Obligaciones al 50 por 100 id. id.

D. J. Martínez 190 Obligaciones al 60 por 100 id. id.

En su virtud el Consejo de Administración aceptó estas tres ofertas desechando todas las demás que se han recibido.

Madrid 1.º Diciembre 1904.—El Secretario General, Fernando Martínez.

AUTO dictado por la Audiencia provincial de Cádiz con motivo de los sucesos ocurridos en

Alcalá del Valle

Don Rafael Coello y Pérez del Pulgar, Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz.

Certifico: Que por la Sección segunda de este Tribunal y en la causa de que se hará expresión, se ha dictado el siguiente Auto.

En la Ciudad de Cádiz á 22 de Noviembre de 1904.

Vista la presente causa incoada por orden del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en averiguación de si son ciertos ó no los tormentos y martirios empleados en las personas de los presos con motivo de los sucesos ocurridos en Alcalá del Valle, Partido de Olvera, de esta provincia, el día 1.º de Agosto del pasado año de 1903, de cuya causa ha sido instructor especial el nombrado como tal por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial, Magistrado Don Felipe Pozzi y Gentón, asistido del Secretario de Sala nombrado también al efecto, Doctor Don Eduardo Callejo y de la Cuesta, cuyo Juez, practicadas las diligencias que estimó conducentes al esclarecimiento de los mencionados hechos, dictó auto de terminación del sumario con fecha 7 del actual, y aceptando la Sala los resultados de la referida resolución que hace suyos por estimar se hallan rigurosamente ajustados y son fiel reproducción sintética de las diligencias sumariales así como los considerandos ó fundamentos de derecho por su exacta aplicación, su texto literal es el siguiente:

1.º Resultando: que en telegrama dirigido por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia á la Presidencia de la Audiencia de Sevilla, se dijo: que con brevedad y eficacia excepcionales, se depurase de modo indudable, la verdad cualquiera que ésta fuese, de haber sido atormentados los presos por los sucesos de Alcalá del Valle; y que al efecto se nombrase un Juez especial consagrado exclusivamente á tal causa y sus incidencias, con particular instrucción de llegar cuanto antes, en todo lo posible, al esclarecimiento de prueba incontestable sobre los hechos de más relieve que se destacan entre las imputaciones de la prensa; que respondiendo á tal excitación la Sala de Gobierno de la referida Audiencia en la cual desempeña el que provee el cargo de Magistrado y Presidente de la Sección segunda, le nombró Juez especial, comunicándole el expresado nombramiento el 28 de Agosto último, trasladándose á Cádiz en donde se decía se hallaban las primeras diligencias, y empezando á actuar, asistido del Secretario de Sala nombrado al efecto en dicha capital al siguiente día 29.

2.º Resultando: que hecho cargo el que provee de una causa que en el Juzgado de Cádiz se instruye contra el Director del *Heraldo de Cádiz* por calumnia é injurias al Instituto de la Guardia Civil y de un expediente gubernativo formado de orden del Gobierno por el Sr. Presidente de esta Audiencia, por providencia, folios 30 vuelto y 73, mandó deducir de una y otro los oportunos testimonios, devolviendo la primera al Juez instructor, por no ser su objeto primordial la investigación de si existieron ó no los tormentos á que la prensa venia refiriéndose, y el expediente al Sr. Fiscal por cuyo conducto lo había recibido, obrando los acuses de recibo respectivos á los folios 137 y 173.

3.º Resultando: que con fecha 30 de Agosto, este Juzgado especial (folio 6 vuelto) mandó publicar edictos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines* de las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga y Granada, invitando á todo el que pueda aportar algún antecedente útil al esclarecimiento de los

hechos, para que lo ponga en conocimiento del Juzgado, verbalmente ó por escrito, é interesando de la prensa española en general la publicación en días sucesivos del referido edicto, para que nadie ignore que se instruye este sumario, y todos puedan lealmente auxiliar á la Justicia en la investigación de la verdad; publicándose los referidos edictos como aparece en la pieza separada que acompaña al sumario, ordenándose en providencia de 1.º de Septiembre (folio 93) que varios ejemplares de los *Boletines* de las provincias citadas que reclamó el Juzgado, se remitieran á las Autoridades superiores civiles de España, como se verificó, publicándose en toda la Monarquía el citado documento, que fué reproducido por varios periódicos de distintas provincias, sin que apesar de las leales excitaciones del Juzgado y de la gran publicidad del llamamiento, se haya presentado nadie á prestarle su concurso, ni haya recibido más que una carta que obra testimoniada al folio 384 en la cual José Gimenez Ortega, vecino de Setenil, niega haber firmado otra carta publicada por el periódico *El País*, de fecha 23 de Agosto en su número 6.229, protestando de tal abuso y denunciándolo.

4.º Resultando: que por providencia de 23 de Septiembre último (folio 463) se ordenó que se publicase un segundo edicto en las mismas condiciones que el anterior, y dándole igual publicidad, haciendo saber el negativo resultado del formal y solemne llamamiento del primero y excitando á todos para que facilitasen datos y antecedentes conducentes al esclarecimiento de los hechos, contribuyendo de este modo á que la luz de la verdad los ilumine sin sombra ni mancha alguna; sin que á pesar de haberse constituido este Juzgado en esta capital y en Sevilla, Olvera, Alcalá del Valle, Setenil y Ronda, sin guardia ni estorbo que pudiera inspirar recelo á nadie se haya presentado persona alguna á facilitar datos ni noticias, ni aun siquiera impertinentes, sobre los hechos, como resulta de las diligencias de los folios 397 vuelto, 619 vuelto, 794 y 906 vuelto, no obstante que al llegar el Juzgado á Ronda, el mismo periódico *Gutenberg* en el número que se unió al sumario, folio 896, al reproducir el edicto, excita á todo el que sepa algo útil para que acuda al Juzgado á comunicarle lo que le conste sobre el particular.

5.º Resultando: que noticioso este Juzgado de que en el del Distrito de la Merced de Málaga se instruye sumario en averiguación de si habían sido ó no maltratados los individuos presos á consecuencia de los sucesos de Alcalá del Valle, por auto de 31 de Agosto (folio 21) acordó requerir de inhibición al expresado Juez, el cual, accediendo á dicho requerimiento remitió la expresada causa formada con motivo de varios artículos publicados en *El Popular*, diario republicano de Málaga, números 410 al 413 inclusive, correspondientes á los días 16, 17, 18 y 19 de Agosto último, en los cuales se hace eco el firmante Mariano Suescum Gunida de lo que venían ya hablando los periódicos de que más adelante se ocupará el Juzgado, respecto á los referidos malos tratos ó tormentos. Publicando en el número 14, correspondiente al 20 de Agosto, las mismas cartas que antes había publicado *El Gráfico*, habiéndose recibido distintas declaraciones á algunos presos de la cárcel de Ronda, los cuales manifestaron que á los referidos detenidos los habían visto con cardenales y lesiones, y uno de ellos, José Iturriaga, que luego se ratificó ante este Juzgado al folio 849, afirma que á uno de los presos le había visto con las orejas casi desprendidas, y que á Mulero, un testicillo apenas se le notaba y el otro le había quedado defectuoso; corriendo esta causa unida á la principal.

6.º Resultando: que teniendo en cuenta la indole especial de esta causa y que se ha instruido con el exclusivo objeto de determinar, vindicando la honra nacional, puesta en tela de juicio en España y en el extranjero, si es cierto ó es falso que fueron atormentados de un modo cruel los detenidos por los sucesos ocurridos en Alcalá del Valle en primero de Agosto del pasado año; fijándose como consecuencia de tales investigaciones quien sea el ofendido, pudiendo ostentar este carácter en su día, y cuando hubiese por lo menos un principio de prueba, en uno ó en otro sentido, tanto los que se dicen atormentados, como los Jefes, oficiales é individuos del cuerpo de la Guardia civil á los que se imputa la ejecución de los tormentos, á fin de evitar la suposición en el que provee de perjuicio de que carece, se ordenó por providencia de primero de Septiembre, obrante al f.º 88, que se prescindiera de consignar la diligencia prevenida en el artículo ciento nueve de la Ley procesal al recibir declaración á unos y otros, por estimar que no procedía por las razones expuestas, practicándose á su tiempo y en su caso si hubiese méritos para ello el ofrecimiento de la causa.

7.º Resultando: que con objeto de esclarecer el Juzgado si con anterioridad y en los primeros momentos de efectuarse las detenciones, se había quejado alguno de los que se dicen martirizados y pedido asistencia médica, ha reunido los siguientes antecedentes: el Médico titular de Alcalá del Valle, Don Jacinto Picardo, al f.º 119 dice: que asistió únicamente á María Dorado, y en el informe del f.º 739 á José Romero Jiménez: á la primera que se hallaba con el flujo menstrual, y al segundo de un síncope producido por el calor; el Coronel D. Manuel Cosío y Romero al f.º 179 manifestó: que siendo Comandante militar de Ronda, recibió en la puerta de la Carcel á los presos procedentes de Alcalá, sin que ninguno de ellos le diese queja alguna, ni solicitara asistencia facultativa, ordenando al médico de la Carcel que reconociera á los heridos y á los demás que pidieran asistencia, manifestándole dicho médico, que confirma la cita al f.º 809, que las heridas de balas eran insignificantes y que no había sido requerido por ningún preso para que le prestara sus auxilios. Que del testimonio del f.º 238, aparece que todos los individuos que se han quejado después, ó la gran mayoría de ellos, declararon una ó dos veces ante el Juez instructor de Olvera en la causa por sedición y otros delitos, sin que ninguno se haya quejado de malos tratamientos. Que de la certificación expedida por la Autoridad militar, reclamada por el que provee, mediante exposición al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina en 3 de Septiembre y que obra al f.º 488, aparece que en la causa seguida por la jurisdicción de Guerra, ninguno se ha quejado de malos tratos en las primeras declaraciones, y sólo lo hicieron cuando elevada la causa á plenario se les recibió declaración con cargos. Que en el informe del Juez instructor de Olvera (folio 620), resulta que ante dicho Juez han tenido que desfilir muchos de los individuos que fueron detenidos, sin que ninguno de ellos formulara queja alguna, ni les observara señales ostensibles de malos tratamientos, expresando dicho dignísimo funcionario, que recuerda entre otros á Francisco Romero Dorado, que hoy dice haber recibido una lesión de dos pulgadas en el parietal izquierdo, sin que á pesar de haberlo tenido entonces á su presencia, observase absolutamente nada en él. El Practicante de la Carcel de Ronda D. Antonio Parra, asegura así mismo (f.º 812) que á excepción de los heridos de bala en la refriega, no ha tenido que asistir á ninguno de los presos de Alcalá. Y finalmente, el Capitán, Teniente, Sargento y Cabo de la Compañía de Infantería

que declaran á los folios 825, 840, 911, 912 vuelto, 915, 916 vuelto y 918, expresan igualmente, que ni han recibido quejas, ni han observado en los presos señales que demuestren los malos tratos; apareciendo de varias de las citadas declaraciones, que los presos llegaron en buen estado á Ronda, según se expresa en otro resultando del presente auto.

8.º Resultando: que todo lo expresado en el anterior, se halla corroborado por las declaraciones del Coronel, Teniente Coronel, Oficiales, Sargentos, Cabos é individuos del benemérito Cuerpo de la Guardia civil prestadas ante el Juzgado especial.

9.º Resultando: que hasta bastante tiempo despues del ingreso de los presos en la carcel de Ronda, no se oyó queja alguna relativas á malos tratamientos, pudiendo según aparece de las declaraciones de los folios 315 vuelto al 321 atribuirse la idea de formularlas á Mariano Suescum Gunida, natural de Madrid, zapatero y periodista, que reside en Málaga y profesa ideas anarquistas de las que alardea en todas partes, que fué maestro de una escuela láica en Benaolán de donde salió por sus ideas perturbadoras (folio 510) que ha cumplido seis meses y un día de presidio correccional por deserción y seis años de prisión militar por maltrato de obras á un superior; apareciendo que ha sido declarado rebelde en causa por estafa por el Juzgado del Parque de Barcelona; que es de mala conducta, aficionado á la bebida, pendenciero y desaseado, fué también preso por la Guardia Civil por repartir folletos anarquistas, propagando las ideas libertarias y de anarquía en los pueblos de la Serranía de Ronda, diciéndose maestro láico manifestando en todas partes su odio á la Guardia Civil y á todo principio de Autoridad; y en las cárceles de Málaga, Antequera, Granada y Ronda, en donde ha estado, fué objeto de correcciones repetidas por tocamientos deshonestos, por perturbador del régimen, y por hacer descarado alarde de sus exaltadas ideas anarquistas, siendo considerado como el más peligroso de Málaga, por la policía, todo lo cual aparece de los oficios é informes de los folios 420, 422, 504, 508, 514, 611, y hoja del 355.

10. Resultando: que recogidos por este Juzgado los ejemplares que le fué posible adquirir de periódicos que se ocuparon de los tormentos que se dice fueron aplicados á los detenidos en Alcalá del Valle por los sucesos de 1.º de Agosto de 1903, al recibirse la declaración en la casa cuartel de la Guardia Civil, hasta el día 8 del mismo mes que fueron conducidos á Ronda, aparece que en el periódico semanal ilustrado, defensor de las ideas libertarias, según se titula, en el número 253 que figura en la pieza separada de periódicos con el núm. 15, llamado *Tierra y Libertad*, correspondiente al 13 de Septiembre del pasado año, en la segunda plana con el título de «España ante la humanidad civilizada», se publica una carta fechada en Ronda, el día 1.º del mismo mes y firmada por Tomás Vázquez y Alix, en la que se hace el relato de los hechos ocurridos el primero de Agosto en Alcalá en la forma le que parece conveniente, asegurándose que fueron apaleados el 30, Rodrigo Muñoz Villalon, Gaspar Villalón, Manuel Alfaro Pulido, Juan Valle Ponce y Salvador (de Olvera) así como que el Alcalde desde una ventana hizo fuego contra Francisco Calera hiriéndole en uu brazo, de resultas de lo cual se lo apuntaron, añadiendo el periódico que los presos fueron á Ronda amarrados á la acuerda, entre ellos quince mujeres, dos embarazadas, á todo paso aunque el sol calentara; sin que á pesar de las diligencias practicadas (como resulta de los folios 712, 816 y 866) haya sido posible averiguar si el Tomás Vázquez y Alix es un ser Real y en caso afirmativo cual sea su paradero, ni tampoco sea conocido en Alcalá Gaspar Villalón,

11. Resultando: que para averiguar este Juzgado lo que hubiera de cierto en la forma poco humanitaria de conducir los presos, practicó las oportunas diligencias, y de las obrantes á los folios 179, 214, 216, 229, 232 vuelto, 313, 596, 825, 840, 911, 912 vuelto y otras de menor importancia, aparece: que los presos en número de ochenta y ocho, fueron conducidos desde Alcalá á Ronda por la Compañía Infantería de Montaña, saliendo del primer pueblo después de las doce de la noche del día ocho, llegando á Ronda y siendo entregados en la Cárcel el nueve entre ocho y nueve de la mañana; que la distancia entre una y otra población es próximamente de diez y ocho kilómetros (folio 216); que el Ayuntamiento de Alcalá facilitó veinte bagajes, quince mayores y cinco menores (folios 229 y 313); que en la citada conducción iban trece mujeres según aparece de la certificación del folio 332 vuelto en relación con la lista del 214, todas las cuales fueron en bagajes, ocupando otras las armas recogidas por la guardia civil y las demás los tres heridos de bala en la refriega de 1.º de Agosto, yendo Juan Valle Ponce en caballería propia por ser cojo, ocupando los restantes la impedimenta de la tropa, marchando los otros detenidos por su pié y llegando á la Cárcel de Ronda sin novedad, y algunos riéndose según dice el Comandante Militar Sr. Cossio, que les recibió, al folio 179.

12. Resultando: que respecto á la otra afirmación hecha en la referida carta de que el Alcalde de Alcalá disparó desde una ventana contra Francisco Calera, al que hubo que amputarle un brazo como resultado de la herida, aparece de las diligencias folios 678 y 786 vueltos, que el herido á quien hubo que amputar un brazo de resultas de un disparo hecho en la plaza el primero de Agosto, fué Francisco Pulido Martínez (a) Calaza, que tiene sesenta años (folio 678 vuelto); aparece, que hallándose encendiendo un cigarro cerca del Ayuntamiento, llegó un grupo de hombres armados capitaneado por Antonio Gimenez Perez (a) Rondino, que hoy se halla declarado rebelde en la causa por sedición, ordenándole que marchase delante de ellos, apuntándole con una escopeta; que obedeció este mandato, y al pasar por la plaza encontraron á D. Juan Gavilán, hermano del Alcalde, que salía de su casa herido, y al verlo ensangrentado, Pulido, que había servido en su casa, le preguntó: «Juan ¿qué es eso?» contestándole: «que me han dado una puñalada»; replicando Pulido: «vaya por Dios, hombre; en cuyo acto el Rondino dijo: «Ese no existe», y á boca de jarro le disparó un tiro, teniéndole que amputar el brazo enseguida; y con relación á lo que en el periódico citado anteriormente se dice respecto á Manuel Alfaro, éste declarando al folio 647 vuelto, asegura que nadie le molestó, no siendo cierto por consiguiente lo que el referido periódico expresa.

13. Resultando: que en el número 258 de dicho semanario *Tierra y Libertad*, correspondiente al 8 de Septiembre del pasado año, que lleva el número 17 en la pieza correspondiente, se afirma que en Ronda se aplica el tormento como en los mejores tiempos de Portas, el nuevo Torquemada, y en la segunda plana, quinta columna del número correspondiente al veinte y uno del mismo mes, que lleva el núm. 18 en la pieza, se asegura que ha ingresado en el Hospital una de las mujeres embarazadas, detenida en Alcalá del Valle, y que se habla de que la dieron una patada en el vientre «para matar el cachorro de anarquista que hay en él», y el Juzgado para averiguar si alguna de las mujeres detenidas había tenido algún mal parto, y las causas de éste, dictó la providencia del folio 386, obteniendo las certificaciones de los folios 446 y 560 y recibiendo las declaraciones de los 676 vuelto y 830, de todo lo cual apare-

ce: que la única mujer detenida por los sucesos de Alcalá que dió á luz, fué María Velasco Ayala, que pasó al Hospital el quince de Septiembre de 1903, y parió con toda felicidad una niña viable de todo tiempo y perfectamente desarrollada, siendo alta el veinte y cuatro del mismo mes; declarando la interesada que fué detenida por los sucesos sin que nadie la molestase, siendo conducida á Ronda en donde dió á luz; y añadiendo el Médico que la asistió en el alumbramiento como Director del Hospital y para indicar el recelo que abrigo la Guardia civil de que hasta los accidentes mas naturales pudieran atribuirse á malos tratamientos, que cuando fué una pareja á recojerla para conducirla cree que á Olvera, pidió una certificación de que nada podía pasarle á la María en el camino; cuya petición, como es natural, no pudo satisfacer el indicado Médico Director.

14. Resultando: que en el número 277 del citado periódico *Tierra y Libertad* correspondiente al veinte y siete de Septiembre de mil novecientos tres en la primera columna de la segunda plana se inserta una carta firmada por Juan J. García, en la que se asegura que el Guardia civil Sánchez Millán, hizo declarar á palos y bofetadas á Manuel Martínez, y que éste á un hijo suyo y por consejo del firmante le había puesto el nombre de Demófilo; así como que Mulero tenía los testículos atrofiados por el martirio á que se le sujetó, según Martínez, al folio 707, que sea cierto que haya hablado con García del nombre del hijo ni esto sea verdad, pues el único que tiene se halla bautizado con el nombre de Francisco, ni se haya comprobado absolutamente nada de lo que sobre malos tratos ha manifestado, ni la queja que dice dió al Juez Municipal, el cual desmiente tal aserto en la certificación del folio 746; obrando la ratificación de Juan J. García, hombre de ideas libertarias y que se halla preso en la Cárcel de esta ciudad, al folio 922.

15. Resultando: que en la misma carta antes citada manifiesta García que el Guardia Sanchez Millán había abofeteado y pateado á una mujer embarazada, amenazándola con «hacerla echar el chico por la boca», añadiendo al ratificarse que se lo había oído al conocido por «Pucherete», que es Andrés Jiménez Moreno, en la Cárcel de Olvera, en donde le vió en la espalda, piés y manos las señales de los golpes que recibió el Andrés. También el periódico *Gutenberg*, núm. 21, correspondiente al 14 de Noviembre del pasado año, publica una carta firmada por Pedro Vargas, á ruegos de Andrés Jiménez Moreno, que tiene 62 años, afirmando que el 3 de Agosto le dieron una gran paliza de más de una hora, con palos y varas, que luego le colgaron de los piés, y le dieron una paliza en la planta de los mismos; que á sus gritos de dolor lo descolgaron, y un guardia le cogió por la garganta con ambas manos y le puso una rodilla en el pecho para que no gritase, dándole un puñetazo de resultas del cual perdió un oído; que al día siguiente fué interrogado por el Juez de Olvera y no pudo conseguir que se le reconociese; que también se prendió á su mujer María Navarro y á su hijo Andrés, al que se apaleó con igual brutalidad, y que el guardia Sánchez Millán abofeteó y pateó á sus dos nueras, amenazando á una de ellas que estaba embarazada con «hacerla echar el chico por la boca».

16. Resultando: que con objeto de esclarecer la certeza de estas afirmaciones, se recibió declaración al Andrés Jiménez (folio 118 y 654 vuelto) y á sus nueras Rafaela Gallego (folio 703) y Rosario Romero (704); manifestando el Andrés en su primera declaración lo mismo que en la carta se expresa, á excepción de lo del oído; y diciendo en la segunda, que no le ha quedado señal ni cicatriz alguna, y únicamente enfer-

medad al pecho que le produce opresión y mal estado de salud. Reconocido por los médicos (folio 739 vuelto), manifestó lo mismo, añadiendo que había estado colgado por las piernas durante media hora, sin que presente cicatriz ni señal alguna que demuestre sus afirmaciones; dictaminando los facultativos que de estar colgado por las piernas, necesariamente, dado el peso del cuerpo, se hubieran desorganizado los tejidos, dejando señales indelebiles; además debieran presentarse trastornos cerebrales, que no se presentaron, y si bien ofrece síntomas de una bronquitis crónica, aseguran que viene padeciéndola desde fecha anterior al primero de Agosto de 1903, habiéndole asistido uno de los médicos que le reconocieron.

17. Resultando: que las dos nueras del referido Andrés declararon manifestando: Rafaela, que no tiene queja alguna de la Guardia civil y ni antes ni después de los sucesos fué molestada por nadie; y Rosario, que el guardia Millán la insultó y amenazó con hacerla echar el chico por la boca, dándole un puñetazo en el ojo izquierdo del cual no le ha quedado señal alguna, y añadiendo que luego dió á luz un niño viable que vive en la actualidad.

18. Resultando: que en el número 71 del *Liberal Rodeño* correspondiente al 26 de Septiembre de 1903 (núm. 25 de la pieza) y en el *Gutenberg* de Ronda de 30 del mismo mes (núm. 26 del ramo respectivo) se asegura que los presos en la Cárcel de aquella ciudad, á los que visitaron los periodistas, afirman que allí no se les maltrató, y que donde sufrieron los castigos fué en Alcalá del Valle, en donde se les trató duramente al ser detenidos, añadiendo el periódico *La Antorcha* en su núm. 40 (y 28 de la pieza) publicado el 4 de Octubre de 1903, que en Alcalá se les hizo sufrir desde la paliza mortal hasta la trituración de los testículos.

19. Resultando: que teniendo en cuenta el que provee que el informe técnico con relación á las violencias de que dicen haber sido objeto los detenidos en Alcalá, había de ser en definitiva, un elemento poderosísimo de convicción, acordó, por providencia de 6 de Septiembre (f.º 181) pedir á la Real Academia de Medicina de esta capital, cuya autoridad, independencia y saber en la materia son notorios, informe respecto á los trastornos funcionales, y á las lesiones que naturalmente deben producirse, señales que deben quedar en el hábito exterior y por cuánto tiempo serán perceptibles, las violencias de que se quejan los referidos sujetos, las cuales se enumeran detalladamente en 23 números distintos, expresando que la Corporación al evacuar el dictamen debe tener en cuenta que los individuos que manejaban los instrumentos de tortura eran robustos y de 24 á 45 años próximamente, edad que era también en general la de los pacientes, con las excepciones que se marcan; teniendo presente además que los golpes se daban con violencia, y según alguno dice, sin tino y con ceguedad, debiendo la Academia manifestar también: 1.º Si es posible que hombres maltratados en la forma que se expresa en los 23 casos citados, puedan de uno á cinco días después hacer una marcha á pié de cinco leguas (téngase en cuenta que el Juzgado hasta recibir la certificación del folio 216 creía ser ésta la distancia entre Alcalá y Ronda, que luego resultó de diez y ocho kilómetros), y llegar sin trastorno alguno al término de su viaje sin demostrar gran cansancio, habiendo invertido en la marcha de ocho á nueve horas. 2.º Si también es posible que apesar de estar los individuos que se dicen atormentados, reunidos en un local estrecho y mal sano, con otros sentados por lo menos, pueden obtener la curación de las lesiones y de los trastornos funcionales que hayan sufrido, de primera intención y sin asistencia médica; y 3.º Si es posible que los tras-

tornos funcionales y las lesiones sufridas, dejasen al paciente en un estado aparente de normalidad, sin que pudieran sospecharse ni conocerse las violencias de que habían sido objeto. Habiendo evacuado el referido informe la Corporación consultada en 19 de Septiembre (folio 402 y siguiente), contestando concretamente á cada una de las cuestiones propuestas en los 23 casos, y manifestando al final que es imposible que individuos con las lesiones que lógicamente se suponen, dado los hechos consignados en cada caso, puedan en su casi totalidad emprender de uno á cinco días después una marcha á pié de cinco leguas, llegando al término de su viaje sin demostrar gran cansancio; que es muy difícil comprender que muchos sobrevivieran á sus lesiones, y que no se puede científicamente admitir que todos curasen sin tratamiento médico, ni mucho menos, que los pacientes quedasen en un estado de aparente normalidad, sin que pudieran conocerse ni sospecharse las violencias de que habían sido objeto.

20. Resultando: que en el semanario *Tierra y Libertad* en su número 277 ya citado, se dice que Salvador Mulero tiene los testículos atrofiados por el martirio; en el número 20 de *Gutenberg* se asegura, refiriéndose indudablemente á él, que los Guardias Civiles arrancaron las partes genitales á un obrero: en el número 22 del mismo periódico correspondiente al 30 de Noviembre de 1903 se afirma que Salvador Mulero puede enseñar sus partes genitales con la falta de uno de sus miembros vil y cobardemente arrancado: que en *El Gráfico*, correspondiente al 10 de Agosto último se dice que Salvador Mulero, herido en el pecho por una bala maüser con orificio de entrada en la tetilla izquierda, y de salida en la espalda, recibió una gran paliza; que luego un guardia sonriente le colocó un acial diseñado en dicho periódico en sus partes genitales y después ataron los cordeles de dicho aparato en el pié, golpeando en la pierna sobre la cuerda y produciendo los movimientos y contracciones grandes dolores al paciente que perdió el conocimiento, librándose entonces del aparato, habiéndole producido un daño gravísimo é irreparable, dando á entender que sufrió la mutilación de los testículos; por último en *El Gráfico* correspondiente al 12 de Agosto siguiente se pide el reconocimiento de todos los que han sido martirizados sobre todo de Mulero, y al reconocimiento dicen que se atenderán y publica una carta fotografiada de Mulero (que obra al folio 50) en la cual éste asegura que apesar de estar herido le derribaron al suelo á fuerza de golpes, que le volvieron á poner de pié dándole otra paliza, que lo amarraron por el pescuezo, le hicieron poner en cuchillas y echándole una cuerda á los piés y otra á los testículos y poniéndole otra cuerda al pescuezo le hicieron levantarse en pié á fuerza de golpes, resultando que un testículo se le reventó y el otro ha desaparecido.

21. Resultando: que en el acta del folio 340 y al mismo folio vuelto el referido Mulero dice que fué colgado á una viga amarrado por los testículos, piernas y cuello, dando por resultado haber quedado con aquellos casi arrancados; al folio 348 vuelto, manifiesta que lo colgaron de una viga por el pescuezo, refiere lo de haberle atado los testículos al pié, haberle obligado violentamente á ponerse derecho bajándole entonces aquellos mas de seis dedos de su sitio, y declarando ante el que provee al folio 431 negó que se le aplicara el acial, se ratificó en la carta fotografiada y en la declaración del folio 349 vuelto con la variación de que no le había desaparecido ningún testículo, quedando uno completamente sano, y que el otro se le

(Se continuará)